

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CASINO ALEMÁN DE LA HABANA.

“ DEUTSCHER VEREIN IN HABANA”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN PRIMERA: *Denominación, Domicilio y Competencia Territorial.*

ARTÍCULO 1: Esta Asociación, fundada en 1861, se denomina Casino Alemán de la Habana, *DEUTSCHER VEREIN IN HAVANNA*.

ARTÍCULO 2: El Casino Alemán de la Habana es una Asociación de carácter provincial con domicilio social en Ciudad de la Habana en la Calle 42 A No. 4122 entre 41 y 38 Reparto Kohly ,Municipio Playa e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Ciudad de La Habana según las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA: *Fines de la Asociación.*

ARTÍCULO 3: Esta Asociación en su funcionamiento integral persigue los fines que a continuación se relacionan:

- a. Desarrollar la amistad y unión entre los naturales y descendientes alemanes.
- b. Cultivar las costumbres tradicionales alemanas y la educación intelectual entre los Socios.
- c. Establecer relaciones armónicas entre todos aquellos que de una forma u otra contribuyan a fomentar el arte y la cultura alemanes.
- d. Prestar la ayuda y sus servicios a todo Socio que se encuentre necesitado, en la medida de las posibilidades de la asociación.
- e. Atender la recreación y el esparcimiento para el disfrute de los asociados, e invitados en casos excepcionales.

ARTÍCULO 4: La Asociación mantendrá relaciones de trabajo, cooperación y culturales con otras asociaciones u otras entidades dentro del territorio provincial y con otras organizaciones, organismos o entidades con el objetivo de lograr sus propios fines, previo el cumplimiento de las obligaciones y deberes que recojan las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO 2: DE LOS ASOCIADOS.

SECCIÓN PRIMERA: *Requisitos de Ingreso y de Admisión.*

ARTÍCULO 5: Para ser miembro de esta Asociación los aspirantes interesados deben:

- a. Haber cumplido los 18 años de edad;
- b. Consignar en la planilla de solicitud que entregará a esos efectos la Secretaría de la Asociación los datos siguientes:

Nombres y apellidos,

Número de identidad permanente por su documento oficial de identidad,

Ciudadanía y nacionalidad,

Profesión, ocupación u oficio,

Domicilio individual,

Centro de trabajo y dirección de éste, y

Vías para su ubicación o aviso en caso de emergencia.

c. Dirigir la solicitud avalada por dos socios al presidente; en la misma el aspirante debe manifestar su interés en estrechar la relaciones cubano - alemanes.

d. Ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6: La Junta Directiva decidirá sobre la admisión del aspirante, notificándosele por escrito durante los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebrara la reunión ordinaria de la Junta Directiva, requiriéndose las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros presentes, y no estará obligada a informar sobre los motivos que apreciara para rechazar la solicitud.

ARTÍCULO 7: El interesado podrá solicitar otra vez su ingreso dos años después de la fecha de la denegación de la solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA: De los Socios.

ARTÍCULO 8: Esta Asociación agrupa a **Socios Fundadores**, de Número, de *Honor* y de *Mérito*.

ARTICULO 9: Los **Socios Fundadores** son aquellos que ingresaron en esta Asociación antes del año 1965 y gozarán, además de los derechos comunes para los Socios, de ciertas prerrogativas que estos Estatutos disponen.

ARTICULO 10: Son Socios de Número los que hubiesen sido admitidos posterior al año precitado.

ARTICULO 11: Son Socios de *Honor* las personas que sean elegidas por la Asamblea General en reconocimiento a su destacada e ingente labor personal a favor de esta Asociación y de *Mérito*, aquellas personas nombradas por la Junta Directiva por su

dedicación entera y desinteresada a la Asociación.

ARTÍCULO 12: Para la concesión de estos dos últimos títulos señalados en el artículo precedente debe prestarse el consentimiento de la persona electa o nombrada.

SECCIÓN TERCERA: Deberes de los Socios.

ARTÍCULO 13: Serán deberes comunes para todos los Socios:

1. Conocer y cumplir estos Estatutos, cuantos acuerdos y decisiones sean aprobados por los órganos superiores de la Asociación.
2. Asistir a las Asambleas Generales, a las reuniones, y a las actividades que les sean citado debidamente.
3. Abonar la cuota social y de entrada correspondientes dentro del año corriente a liquidar en la forma que se disponga.
4. Comunicar por escrito o verbalmente al Secretario cualquier particular a fin de actualizar los asientos de inscripción de los Socios como cambio de domicilio, solicitud personal de baja, entre otros.
5. Mantener una conducta moral y social que no lesione la imagen de la Asociación.
6. No maltratar ni permitir que otro haga mal uso de los bienes propiedad de la Asociación y contribuir al mantenimiento de la sede social.
7. Resarcir cualquier daño que se pudiera causar, por negligencia o imprudencia, a los bienes propiedad de la Asociación reparándolos, restituyéndolos o indemnizándole por el precio de su valor o el que se determine.
8. Devolver el carné de Socio, una vez efectuada la baja del socio.
9. Y otros que estos Estatutos dispongan.

SECCIÓN CUARTA: Derechos de los Socios

ARTÍCULO 14: Serán derechos comunes a todos los Socios:

1. Elegir y ser elegidos para cargos en la Junta Directiva y proponer las candidaturas, en su caso, según los requisitos que se establecen.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar cuantas mociones y proposiciones desee.
3. Ser informado del funcionamiento, la organización y la gestión de la Asociación, una vez al año.

4. Asistir a todos los actos que celebre la Asociación, de los que podrán participar también su conyuge y sus hijas e hijos desde los 15 años hasta los 18 años de edad.
5. Solicitar se libre convocatoria para la celebración de Junta Directiva o Asamblea General con carácter extraordinario, o para la extinción de la Asociación, según las condiciones y requisitos estatutarios.
6. Recibir el carné de Socio, previa aprobación de la Junta Directiva, con las formalidades que se establezcan.
7. Solicitar la exención de pago de la cuota de entrada y/o social por razones justificadas y la baja en el momento que lo crea conveniente.
8. Usar los bienes de la Asociación según se regule en esta norma estatutaria.
9. Presentar ante la Junta Directiva cualquier queja, sugerencia o reclamación por extremos que competa a la misma y participar en cualquier reunión donde sea enjuiciada su actitud o conducta dentro de la Asociación.
10. Disfrutar de los beneficios que brinda esta Asociación, y
11. Los que por la presente se dispongan, así como por las legislaciones vigentes en materia de asociación.

CAPÍTULO 3: FORMAS DE GOBIERNO.

SECCIÓN PRIMERA: *Órganos Superiores de la Asociación. Organización y funcionamiento de la Asamblea General.*

ARTÍCULO 15: La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación y está integrada por todos los Socios.

ARTÍCULO 16: La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de enero, previamente convocada con no menos de 15 días de antelación y extraordinaria con la anticipación que se requiera el asunto a tratar, a solicitud de la Junta Directiva o por escrito dirigido al Presidente por 10 Socios acompañando el recibo de pago del mes en curso explicando los motivos de la misma.

ARTÍCULO 17: Las sesiones de la Asamblea General se efectuarán generalmente con la tercera parte de los Socios en primera convocatoria; y en segunda, media hora después de la señalada con los que asistan siempre que se haya librado la convocatoria debidamente.

ARTÍCULO 18: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y de forma abierta y pública, salvo en los casos que expresamente se establecen.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General se ajustará al Orden del Día siguiente:

- a. Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día.
- b. Lectura del Acta anterior.
- c. Lectura por el Secretario del Informe sobre la organización interna de la Asociación.
- d. Lectura del Balance Anual y la Propuesta del Presupuesto por el Tesorero y su aprobación.
- e. Resolución de mociones, reclamaciones, quejas y sugerencias.
- f. Asuntos Generales.
- g. Elecciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General podrá en virtud de acuerdo tomado por mayoría simple de votos, constituirse en sesión permanente o continuar la sesión el día siguiente o el día que se designe dentro de los 15 días siguientes, quedando en ese momento todos los Socios citados, aún los que no hubieren asistido.

ARTÍCULO 21: La Asamblea General según corresponda tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
2. Aprobar o modificar en su caso los Estatutos de la Asociación.
3. Aprobar, modificar o rechazar el Balance Económico de los períodos correspondientes y el Proyecto de Presupuesto Anual.
4. Resolver las quejas, reclamaciones interpuestas correctamente por los Socios contra aquellos acuerdos o medidas disciplinarias que se sometan a su consideración, por notoria injusticia, arbitrariedad o aparición de nuevos elementos de juicio.
5. Ratificar o dejar sin efecto las medidas disciplinarias aplicadas a los directivos.
6. Acordar la extinción de la Asociación.
7. Elegir a los Socios de *Honor* de la Asociación.
8. Elegir los miembros de la Comisión de Disciplina, oído el parecer de la Junta Directiva.
9. Y las que se dispongan por estos Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA: *Funcionamiento de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se encarga de la dirección y la administración de la Asociación, es el órgano ejecutivo durante el período que no sesione la Asamblea General.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva está compuesta por los siguientes cargos

- a. PRESIDENTE,
- b. VICEPRESIDENTE,
- c. SECRETARIO,
- d. VICESECRETARIO,
- e. TESORERO,
- f. VICETESORERO,
- g. VOCALES (seis).

ARTÍCULO 24: Los cargos de la Junta Directiva son honorarios y voluntarios.

ARTÍCULO 25: La Junta Directiva celebrará una sesión ordinaria cada 3 meses (marzo, junio, septiembre, diciembre) y extraordinarias cuando disponga el Presidente, o la soliciten la mitad más uno de sus miembros, o por escrito dirigido al Presidente por 10 Socios acompañando el recibo de pago del mes en curso explicando los motivos de la misma.

ARTÍCULO 26: Para la validez de las reuniones se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los presentes; excepto en el caso de admitir a una persona como Socio que se estipula una mayoría absoluta de los votos emitidos para su aprobación.

ARTÍCULO 27: La Junta Directiva, podrá en virtud de acuerdo tomado por mayoría simple de votos, constituirse en sesión permanente o continuar la sesión el día siguiente o el día que se designe dentro de los 15 días siguientes, quedando en ese momento todos los directivos citados.

ARTÍCULO 28: Los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos en un período de mandato de un año, pudiendo ser revocado su cargo o sustituidos por fallecimiento, ausencia permanente, renuncia, enfermedad o haber sido objeto de una medida disciplinaria de separación del cargo, separación definitiva de la Asociación o expulsión.

ARTÍCULO 29: Las vacantes que ocurran durante el año en la Junta Directiva podrán ser cubiertas por esta hasta las próximas elecciones, con el propósito de no afectar el funcionamiento y la organización de la Asociación.

ARTÍCULO 30: Las sesiones de la Junta Directiva se ajustan al Orden del Día siguiente:

- a. Lectura del Acta de la Junta anterior.
- b. Lectura y análisis del Balance Económico del período terminado.
- c. Admisión de nuevos socios.
- d. Resolución de mociones, reclamaciones, quejas y sugerencias.
- e. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 31: La Junta Directiva tiene las funciones siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, cuantos acuerdos adopten los órganos superiores de la Asociación y la legislación vigente en materia de asociaciones.
2. Elaborar y discutir el proyecto de Presupuesto Anual y los Balance Económico de los períodos terminados.
3. Aprobar o denegar la solicitud de ingreso de aquellas personas que se sometan a su aprobación y expedir el carné que lo acredite como tal.
4. Convocar a Asamblea General y establecer las reglas para el desarrollo y organización de las mismas, según las disposiciones estatutarias.
5. Imponer y aplicar las medidas disciplinarias a los Socios, sean directivos o no, y resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas contra las mismas.
6. Proponer a la Asamblea General cambios, sustituciones o modificaciones de los titulares de los cargos.
7. Aprobar las medidas y acuerdo que se requiera para facilitar el funcionamiento y la gestión de la Asociación en cumplimiento de sus fines y objetivos.
8. Resolver aquellas cuestiones o lo que estime oportuno que no aparezcan previstos en estos Estatutos o sean de dudosa interpretación, siempre que no constituya violación de las legislaciones vigentes en el país.
9. Aprobar los movimientos de baja.
10. Nombrar a los Socios de *Mérito*.
11. Proponer a la Asamblea General los miembros de la Comisión de Disciplina.
12. Proponer al Vocal que presidirá la Comisión de Disciplina.

SECCIÓN TERCERA: *Funciones de los miembros de la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 32: El Presidente es el máximo representante de la Asociación y tiene las funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos por los Socios y los directivos y las legislaciones vigentes en materia de asociaciones, así como las otras que dispongan estos estatutos.
2. Representar a la Asociación en todos sus actos oficiales y ante toda autoridad del Estado y el Gobierno cubanos, oficinas públicas y dependencias nacionales y otras entidades.
3. Suscribir todos los documentos que emita la Asociación junto con el directivo que sea competente además.
4. Operar la cuenta bancaria y firmar los cheques u órdenes de pago junto con el Tesorero y el Secretario.
5. Convocar, dirigir y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
6. Informar de los resultados de la gestión de la Junta Directiva a los Socios.
7. Controlar y exigir que los directivos cumplan con las funciones inherentes a su cargo así como las tareas que le hayan sido asignadas.
8. Decidir sobre las cuestiones no previstas en estos Estatutos, cuando las circunstancias del hecho no permita reunir previamente a la Junta Directiva informando posteriormente a los demás miembros en la próxima reunión, siempre que no constituya violación de las legislaciones vigentes del país.
9. Suspender o posponer la Junta Directiva cuando así lo requiera.
10. Decidir en caso de empate en la votación en reuniones de la Junta Directiva con su voto de calidad, excepto en los casos que se pretenda aprobar la admisión de una persona como Socio.
11. Aprueba la información que deba ser presentada ante las autoridades pertinentes y las remite en el término legal o reglamentario vigente establecido.
12. Invitar o autorizar previamente a personas que no sean Socios a asistir a las actividades de la Asociación.
13. Delegar las funciones que considere necesarias; excepto las enumeradas en los incisos 1, 4, 7, 8 y 10.

ARTÍCULO 33: El Secretario tiene las funciones siguientes:

1. Cita para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, por orden del Presidente, con la anticipación requerida.
2. Se encarga de la tenencia, conservación, archivo y cuidado debido de todos los documentos y correspondencia de la Asociación.
3. Controla los movimientos de los socios y toda su documentación en Libro de Socios donde se consignan todos los datos que exigen las normas legales vigentes.
4. Firma los documentos inherentes a su cargo con el Visto Bueno del Presidente.
5. Se encarga de firmar los cheques u órdenes de pago emitidos y los documentos económicos referente al cobro de la cuota social, o con destino a la Agencia bancaria, junto con el Presidente y el Tesorero.
6. Controla la asistencia a las reuniones, redacta y lee las Actas correspondientes y mantiene actualizado sus controles y demás libros.
7. Asiste al Presidente en todos los actos que sean convocados.
8. Elabora la información que deba ser presentada ante las autoridades pertinentes y las remite en el término legal o reglamentario vigente establecido.
9. Expide el carné de Socio.
10. Cumple las tareas que el Presidente o la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 34: El Tesorero es el responsable de la custodia de los fondos sociales y económicos y de la contabilidad general de la Asociación y tiene las funciones:

1. Se encarga de llevar un Libro de Caja, un Libro Registro de Ingresos y Gastos, Libro de Inventario, Relación de comprobantes y de cheques emitidos así como otros controles contables que estime conveniente dentro de lo generalmente aceptado en los Sistemas confiables de Contabilidad.
2. Presenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General un Balance Económico detallado de los Ingresos y Gastos del período terminado así como el Proyecto de Presupuesto.
3. Recibe y guarda los ingresos de la Asociación de la cuota social, donativos y otros conceptos depositando el exceso de efectivo en la Agencia bancaria correspondiente.
4. Se encarga de firmar los cheques u órdenes de pago emitidos y los documentos económicos referente al cobro de la cuota social, o con destino a la Agencia bancaria, junto con el Presidente y el Secretario.
5. Elabora la información que deba ser presentada ante las autoridades pertinentes y las remite en el término legal o reglamentario vigente establecido.

6. Cumple las tareas que el Presidente o la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO 35: Los Vices sustituyen, con los mismos deberes y derechos, a los que ocupan cargos titulares respectivamente en caso de fallecimiento, renuncia, enfermedad u otra incapacidad, ausencia. Mientras estas sustituciones no ocurran, les prestan ayuda y asistencia en las labores que a cada cual le quedan señaladas y cumplirán con las encomiendas que les asignen la Junta Directiva o su Presidente.

ARTÍCULO 36: Los Vocales tienen las funciones siguientes:

1. Concurrir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
2. Desempeñar cualquier encomienda o cargo que le sea asignado por la Junta Directiva o su Presidente.
3. Presidir las Comisiones de Trabajo u otras que se habiliten.
4. Cubrir las vacantes.
5. Presentar a la Junta Directiva cuantas mociones, peticiones o sugerencias estime oportunas a los intereses de la Asociación.

ARTÍCULO 37: El Vocal que faltare tres veces consecutivas injustificadamente será requerido atentamente por el Presidente y la Junta Directiva podrá solicitar la renuncia de los reincidentes.

SECCIÓN CUARTA: Del Secretario Letrado.

ARTÍCULO 38: El Secretario Letrado es un Socio, Licenciado en Derecho, nombrado por la Junta Directiva, quien asistirá legalmente al Secretario, a la Junta Directiva y a la Asamblea General. Tiene la función de asesorar jurídicamente en el funcionamiento de la Asociación así como en la interpretación auténtica de los Estatutos, en la resolución de los conflictos internos y es el encargado de organizar, preparar, orientar y dirigir el proceso electoral.

ARTÍCULO 39: El Secretario Letrado no será objeto de remoción por la renovación anual de la Junta Directiva, si no se demuestra ante la Asamblea General o ante la Junta General de Elecciones, que haya actuado de mala fe, arbitrariamente, sin la debida diligencia o haya incumplido por negligencia, imprudencia estos Estatutos.

CAPÍTULO IV: DISCIPLINA Y ORDEN INTERNO.

SECCIÓN PRIMERA: Infracciones y Violaciones de la Disciplina y el Orden Interno.

ARTÍCULO 40: Son infracciones de la disciplina y del orden interno aquellas conductas cometidas dentro o fuera de la Asociación por los Socios o directivos:

1. No cumplir con los deberes de los Socios, ejercer arbitrariamente o abusar de los derechos otorgados por estos Estatutos.
2. Violar injustificadamente, por negligencia o imprudencia, los Estatutos.
3. Utilizar los fines nobles de la Asociación para encubrir acciones ilícitas.
4. Desacreditar la imagen de la Asociación.
5. No asistir injustificadamente a 3 reuniones convocadas seguidas.
6. No cumplir, en su caso, con las labores de su cargo por negligencia o imprudencia o ejercer las funciones inherentes a su cargo de forma contraria a las leyes vigentes, o de modo arbitrario provocando una afectación moral o económica a la Asociación.
7. No mantener una correcta actitud y conducta adecuada dentro de la Asociación.
8. Provocar desorden o confusión en las reuniones de la Asamblea General o en la Junta Directiva, si procede; o desobedecer las órdenes impartidas en estas reuniones.
9. Dejar de cumplir u omitir el cumplimiento de tareas asignadas por la Junta Directiva, su Presidente o por las Comisiones de trabajo.
10. La comisión de un delito.

SECCIÓN SEGUNDA: *De las Medidas Disciplinarias. Procedimiento de aplicación y para su impugnación.*

ARTÍCULO 41: A todo aquel socio que incurra en las infracciones anteriormente tipificadas le puede ser aplicada una de las medidas disciplinarias siguientes:

1. Amonestación privada ante la Junta Directiva, o pública ante la Asamblea General.
2. Separación del cargo cuando proceda.
3. Suspensión de la condición de Socio y de todos los derechos, atribuciones y funciones que se deriven, por el término de un año.
4. Separación definitiva de la Asociación.
5. Expulsión.

ARTÍCULO 42: Las medidas disciplinarias serán aplicadas por la Comisión de Disciplina la cual estará integrada por 5 personas: 4 miembros, socios no directivos, y un vocal quien la

presidirá.

ARTÍCULO 43 : Al directivo que se le aplique una medida disciplinaria excepto el caso de amonestación, será sustituido en el cargo inmediatamente; al que se le aplique la medida disciplinaria de expulsión, sea directivo o no, no puede volver a solicitar su readmisión.

Las medidas disciplinarias aplicadas a los directivos serán conocimiento de la Asamblea General. La misma ratificará la medida de separación definitiva del cargo y apreciará si debe o no remover del cargo al directivo amonestado.

ARTÍCULO 44: Las medidas disciplinarias aplicadas pueden ser reclamadas ante la Junta Directiva mediante escrito dirigido a su Presidente en el término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la imposición de la medida.

La Junta Directiva dicta fallo resolutorio en el término de 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la reclamación.

ARTÍCULO 45 : En caso de fallarse a favor del Socio que haya impugnado la imposición de la medida disciplinaria, se le reparará el daño moral a través de la retractación de la Junta Directiva mediante la exoneración expresa al infractor, y se le restituirán todos los derechos, cargos, atribuciones y funciones que haya perdido motivo de la aplicación de la medida disciplinaria impugnada.

CAPÍTULO V: DE LAS BAJAS:

ARTÍCULO 46 : Será motivo de baja:

- a. El fallecimiento del Socio
- b. El abandono definitivo del país.
- c. La imposición de la medida disciplinaria de separación definitiva de la Asociación y la expulsión.
- d. La mora en el pago de la cuota mensual y/o el impago durante tres meses consecutivos.
- e. La solicitud personal del socio.

ARTÍCULO 47: Una vez aprobada y por consiguiente efectuada la baja, cesará todo vínculo del Socio con la Asociación y se le retirará su carné de Socio y los documentos o pertenencias de la Asociación que tuviera en su poder.

ARTÍCULO 48: El Socio que por su propia voluntad solicitara la baja, puede reingresar en la Asociación pasado un año de haberse aprobado la misma si abonare las cuotas que debiera desde esa fecha y si cumpliera con los requisitos de admisión.

CAPÍTULO VI: PATRIMONIO SOCIAL:

SECCIÓN PRIMERA: Bienes del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 49: La Asociación responderá de todas sus deudas, obligaciones y deberes solamente con los bienes de su Patrimonio, excepto las bóvedas y osarios del Panteón Social, prorrateándose las deudas en caso de disolución o extinción entre todos los acreedores si existiere algún excedente de la Liquidación.

ARTÍCULO 50: Es Patrimonio de la Asociación los bienes y recursos que a continuación se relacionan:

- a. Cuota de contribución de los Socios.
- b. Los donativos y aportaciones que se hicieran a la Asociación.
- c. Las bóvedas y osarios del Panteón Social.
- d. Bienes muebles que posea o adquiera; los que resulte en sus libros y en inventario sean muebles o no, y
- e. Otros ingresos de las actividades lícitas autorizadas previamente por el Organo de Relación según lo establece la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Cuota Social.

ARTÍCULO 51: Los Socios pagarán una cuota mensual de \$ 10.00 pesos MN y una cuota de entrada por un valor de \$ 25.00 pesos MN. Los Socios residentes temporales que perciban salario en divisa abonarán su cuota en USD.

ARTÍCULO 52: En caso de fallecimiento se exime del pago de la cuota de entrada al viudo (a) del Socio, a sus descendientes directos si desean ingresar como Socios, previo el cumplimiento de los requisitos de admisión.

ARTÍCULO 53: La Junta Directiva analizará además los casos en que proceda otorgar la exención del pago de la cuota mensual y/o de entrada aquella persona que lo solicite.

CAPÍTULO VII: PANTEÓN SOCIAL:

ARTÍCULO 54: Tendrán derecho a ser inhumado en el Panteón Social sin costo alguno:

- a. Los **Socios Fundadores**.
- b. Los Socios de Número, de *Honor* y de *Mérito* si estaban en pleno goce de sus derechos sociales.

ARTÍCULO 55: No se efectuarán entierro alguno sin la debida autorización del Presidente

y el Secretario.

ARTÍCULO 56: El Secretario anotará en un Libro habilitado a tal efecto el estado civil de la persona fallecida, número de la bóveda que ocupa y fecha de enterramiento.

ARTÍCULO 57: La Asociación se reserva el derecho de tener siempre disponible bóvedas para los Socios.

CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES:

ARTÍCULO 58: La Asamblea General de Asociados se constituirá en Junta General de Elecciones cada año en el mes de enero, una vez analizados todos los puntos del Orden del Día, para realizar la elección de la Junta Directiva y creará la Comisión Electoral que será la encargada de dirigir todo el proceso. La misma estará integrada por tres socios que no estén en la candidatura ni integren la Junta Directiva y presidida por el Secretario letrado o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 59: Es requisito para ejercer el derecho al voto ser Socio desde hace tres meses y para ser miembro de la Junta Directiva desde hace un año.

ARTÍCULO 60: La Junta Directiva establecerá previamente una serie de requisitos formales que deberán observar las candidaturas a presentar ante la Junta General de Elecciones.

ARTÍCULO 61: Las candidaturas deben haber sido entregadas 8 días antes de realizarse las elecciones, firmadas por no menos de 8 Socios que no deben figurar en las candidaturas que secunden, ante el Presidente que las entregará posteriormente a la Comisión Electoral .

Si no se presentara candidatura alguna, o en caso de presentarse alguna esta no cumpliera los requisitos que se exigen en estos Estatutos, o devuelta a los promoventes no se convalidara el error en que se hubo de cometer en el término otorgado por el Presidente, continuará la Junta Directiva en su mandato un año más, entendiéndose que han sido ratificado sus miembros en sus cargos.

ARTÍCULO 62: El Secretario Letrado o el que haga sus veces, confeccionará y publicará el Registro de Socios Electores en un término de 15 días anteriores a las elecciones, quien velará por el cumplimiento de las disposiciones internas emitidas por la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las elecciones, presidirá y dirigirá la Junta General de Elecciones.

ARTÍCULO 63: La votación es directa y secreta.

ARTÍCULO 64: La Junta Directiva saliente entregará a la Junta Directiva entrante amistosamente y con buena fe, a fin de hacer entrega real de toda la documentación de la Asociación dentro de los 7 días siguientes a la fecha de las Elecciones.

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

ARTÍCULO 65: Esta Asociación no se extinguirá si existe la cantidad de Socios, que las leyes vigentes disponen, resueltos a mantenerla.

No obstante, la Asociación puede extinguirse por alguna de las causales siguientes:

1. Por acuerdo de sus Socios adoptado en Asamblea General por la mitad más uno de los miembros que gozan plenamente de los derechos sociales.
2. Cuando resulte imposible cumplir con los fines que dieron motivo a su constitución.

ARTÍCULO 66: En la Propia Asamblea donde se decide disolver la Asociación se creará una Comisión Liquidadora para que se encargue de los trámites y diligencias correspondientes, en especial pasar los bienes de la Asociación, que quedaren, al Patrimonio Nacional e instar a las autoridades competentes si pudiera ser factible, que los bienes aportados por los Socios sean devuelto a ellos.

CAPÍTULO X: DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS:

ARTÍCULO 67: Los cambios y modificaciones a estos Estatutos serán válidos con la aprobación en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada a tal efecto por mayoría simple, a propuesta de la Junta Directiva y a solicitud de un tercio de los Socios en documento firmado y acompañado del último recibo de pago.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

ÚNICA: Los términos que se exigen en el Capítulo IV Sección Segunda, de las Medidas Disciplinarias, pueden ser suspendidos por razones justificadas o por necesidad de profundizar en la investigación de los casos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: La Junta Directiva en funciones, al momento de ser aprobado estos Estatutos continuará su mandato hasta que se celebren las próximas elecciones.

SEGUNDA: El Secretario Letrado realizará sus funciones una vez que la Asociación alcance un nivel considerable de trabajo o si la Junta Directiva dispone nombrarlo. Mientras tanto se encarga al Secretario asumir las funciones que estos Estatutos asignan al Secretario Letrado.

DISPOSICIONES FINALES:

ÚNICA: La Junta Directiva queda encargada de establecer las medidas y normas para regular los aspectos internos que se requieran para el cumplimiento de estos Estatutos. _

Dado en Ciudad de La Habana,

Presidente

Secretario